

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VERGARA CUNDINAMARCA**  
No. 079 ESTADO 13 JUL 2022  
PARA NOTIFICAR LA INTERDICCION DE VERGARA  
A LAS PARTES  
SEBASTIAN



Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00108-00  
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
DEMANDANTES: ANGELA TERESA BUSTOS ÁVILA Y OTROS  
CAUSANTES: JESÚS ANTONIO BUSTOS CONTRERAS Y  
TERESA ÁVILA DE BUSTOS

**TÉNGASE Y RECONÓZCASE** al doctor **EMILIANO GÓMEZ MENDEZ** como apoderado Judicial de los señores **ANGELA TERESA BUSTOS ÁVILA; SILVIO BUSTOS ÁVILA; MARÍA ELSA BUSTOS ÁVILA; LUÍS ARMANDO BUSTOS ÁVILA; MARY LUZ BUSTOS ÁVILA; FLOR MARINA BUSTOS ÁVILA; YURY VANESA BUSTOS ALFONSO; IVAN YESID BUSTOS ALFONSO y LIDA ADRIANA BUSTOS ALFONSO** en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Atendiendo el anterior informe de la Secretaría y como quiera que la demanda presentada **no reúne los requisitos legales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que fue presentada virtualmente conforme a la Ley 2213 del corriente año, **INADMÍTASE** para que en el término de cinco (5) días se subsane en lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 Y 1º del 488 del CGP. indíquese el domicilio de cada uno de los poderdantes
- 2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP., especificando el bien inmueble objeto de herencia por su ubicación, circunstancias que lo identifiquen, **los colindantes y sus linderos actuales**, teniendo en cuenta para tal efecto los que reza al respecto en los planos presentados.
- 3.- Cúmplase con lo ordenado en el numeral 5º del artículo 489 del CGP., **"presentando como anexos de la demanda"** el inventario de los bienes relictos y de las deudas herenciales junto con las pruebas que se tengan sobre ellas.
- 4.- Aclárese en el libelo demandatorio lo relacionado a la determinación de la cuantía. Lo anterior con fundamento numeral 5º del artículo 26 del C:G:P: Este requisito es necesario para determinar si su conocimiento va a ser de única o de primera instancia.
- 5.- Como quiera que es necesario tener los planos topográficos en físico para el mejor estudio de ellos, preséntese en tal sentido ante este Juzgado.
- 6.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN MISMO ESCRITO**

NOTIFÍQUESE

  
JOHANA MILENA CURIEL MEZA  
JUEZ